



Expediente: 1932/23
Carátula: BAZAR AVENIDA S.A. C/ ESCUDERO ALDO LUIS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX
Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO
Fecha Depósito: 15/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20312001145 - BAZAR AVENIDA S.A., -ACTOR
90000000000 - ESCUDERO, ALDO LUIS-DEMANDADO
20312001145 - DOMININO, GUILLERMO ANDRES-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 1932/23



H104097906748

JUICIO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ ESCUDERO ALDO LUIS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1932/23.-

San Miguel de Tucumán, 14 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "BAZAR AVENIDA S.A. c/ ESCUDERO ALDO LUIS s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **ESCUDERO ALDO LUIS** por la suma de **\$109.229,67** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré suscripto por el demandado por la suma de **\$137.974,23** cuyo vencimiento operó en fecha **03/05/21** sin que abonara el total de lo adeudado, razón por la cual es que inicia la presente acción.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia del **27/12/23** ha dejado vencer el plazo acordado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra razón por la cual, cumplimentando el pagaré con con los requisitos previstos en el art. 101 del Decreto/Ley 5965/63, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **ESCUDERO ALDO LUIS** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$109.229,67** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **03/05/21** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, considero que los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, - de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil - deviene prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés pactado en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria el capital reclamado de **\$109.229,67** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento **03/05/21** hasta el **31/05/24** ascendiendo el capital actualizado a la suma de **\$504.688,09**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora. .

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación". En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Esto, aunque su intervención haya sido en el doble carácter, no corresponde adicionar el 55% por honorarios procuratorios, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22, al encontrarse asegurado el mínimo legal dispuesto por el art. 38 L.A.; al cual se arriba luego de haber considerado las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no logra superarse el mínimo legal.

En virtud de ello, corresponde regular al letrado **DOMININO GUILLERMO ANDRES** la suma de **\$350.000** por su actuación como apoderado de la parte actora.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **ESCUDERO ALDO LUIS** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 67/100(\$109.229,67)**, suma ésta que devengará desde la mora del documento 03/05/21 hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado **DOMININO GUILLERMO ANDRES**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

- JUEZ-P/T-

AG 1932/23

Actuación firmada en fecha 14/06/2024

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.